

PROYECTO: TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Artículo 1 — Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia, accesibilidad y comprensión pública del presupuesto de la Provincia de Santa Fe, asegurando que toda persona pueda conocer, comprender y evaluar la recaudación, asignación y ejecución de los recursos públicos provinciales.

Artículo 2 — Principio de comprensión ciudadana

Toda información presupuestaria elaborada, publicada o difundida por el Estado provincial deberá presentarse de manera clara, accesible y comprensible para la ciudadanía, evitando el uso exclusivo de lenguaje técnico que impida su adecuada interpretación por parte del público en general.

Artículo 3 — Derecho de acceso comprensible a la información pública

Los habitantes de la Provincia de Santa Fe tienen derecho a acceder a información clara, comprensible y verificable respecto de:

- a) la recaudación de los recursos públicos.
- b) la asignación presupuestaria.
- c) la ejecución del gasto público.
- d) los resultados e impactos de las políticas públicas financiadas con dichos recursos.

Artículo 4 — Principios rectores

La administración, publicación y difusión de la información presupuestaria deberá regirse por los siguientes principios:

- a) transparencia.
- b) publicidad de los actos de gobierno.
- c) rendición de cuentas.
- d) acceso a la información pública.
- e) participación ciudadana.
- f) responsabilidad fiscal.
- g) comprensibilidad de la información pública.

Artículo 5 — Creación del Presupuesto Ciudadano

Créase el Presupuesto Ciudadano de la Provincia de Santa Fe, el cual deberá elaborarse y publicarse anualmente como documento oficial complementario al proyecto de ley de presupuesto que el Poder Ejecutivo remite a la Legislatura.

Artículo 6 — Finalidad

El Presupuesto Ciudadano tiene como finalidad explicar de forma clara y accesible el contenido del presupuesto provincial, permitiendo a la ciudadanía comprender cómo se recaudan y cómo se utilizan los recursos públicos.

Artículo 7 — Contenido mínimo

El Presupuesto Ciudadano deberá incluir, como mínimo:

- a) una explicación simple de los principales ingresos del Estado provincial.
- b) la distribución del gasto público por áreas de gobierno.
- c) los principales programas y políticas públicas financiadas.
- d) el nivel de inversión pública previsto.
- e) comparaciones con ejercicios presupuestarios anteriores.
- f) el gasto público por habitante.
- g) los principales objetivos de las políticas públicas financiadas con el presupuesto.

Artículo 8 — Formato

El Presupuesto Ciudadano deberá elaborarse utilizando:

- a) lenguaje claro y accesible.
- b) gráficos explicativos.
- c) tablas comparativas.
- d) esquemas visuales o infografías.
- e) herramientas digitales que faciliten su comprensión.

Artículo 9 — Creación del Portal Digital de Transparencia Pública

Créase el Portal Digital de Transparencia Presupuestaria de la Provincia de Santa Fe, como plataforma pública, gratuita y de acceso libre destinada a la publicación y consulta de la información presupuestaria provincial.

Artículo 10 — Acceso público

El portal deberá garantizar el acceso libre, gratuito y permanente a toda la información relacionada con el presupuesto provincial y su ejecución.

Artículo 11 — Contenidos obligatorios

El Portal Digital de Transparencia Presupuestaria deberá incluir, como mínimo:

- a) el presupuesto vigente
- b) el detalle de ingresos y gastos del Estado provincial
- c) la ejecución presupuestaria actualizada
- d) el detalle de partidas presupuestarias por área de gobierno
- e) el gasto público por jurisdicción, programa y proyecto
- f) un buscador público de partidas presupuestarias
- g) bases de datos descargables en formato abierto

Artículo 12 — Actualización de la información

La información publicada en el portal deberá actualizarse periódicamente de acuerdo con los estándares de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 13 — Evaluación del gasto público

El Poder Ejecutivo deberá incorporar indicadores que permitan evaluar el impacto y los resultados de las principales políticas públicas financiadas con recursos del presupuesto provincial.

Artículo 14 — Publicación de indicadores

Los indicadores deberán publicarse en el Portal Digital de Transparencia Presupuestaria junto con la información relativa a los programas presupuestarios correspondientes.

Artículo 15 — Objetivo de los indicadores

Los indicadores deberán permitir evaluar:

- a) el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas.
- b) la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- c) el impacto social de las inversiones públicas.
- d) la evolución de los programas presupuestarios en el tiempo.

Artículo 16 — Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que el Poder Ejecutivo determine dentro del sistema de administración financiera provincial o el área responsable de la política de transparencia pública.

Artículo 17 — Funciones

La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) elaborar y publicar el Presupuesto Ciudadano.
- b) administrar el Portal Digital de Transparencia Presupuestaria.
- c) garantizar el cumplimiento de los estándares de accesibilidad de la información.
- d) promover la utilización de los datos públicos por parte de la ciudadanía.

Artículo 18 — Control legislativo

La Legislatura de la Provincia podrá requerir informes periódicos al Poder Ejecutivo respecto del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19 — Participación ciudadana

La autoridad de aplicación deberá promover mecanismos de participación ciudadana destinados a mejorar la comprensión pública del presupuesto provincial y fomentar el control social del gasto público.

Artículo 20 — Datos abiertos

Toda la información generada en el marco de la presente ley deberá publicarse en formatos abiertos, accesibles y reutilizables conforme a los estándares internacionales de datos abiertos.

Artículo 21 — Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 22 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.